



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2019-00476-00

Ejecutivo – Demanda Acumulada

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, para decidir sobre la acumulación de demanda. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la solicitud de acumulación de la demanda elevada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** quien ejerce como cesionaria del crédito realizada por **FONDO DE GARANTIAS SA** a su vez, subrogatario de **BANCOLOMBIA S.A** demandante principal, la cual desde ya se advierte que será negada por las siguientes razones:

En primer lugar, vale la pena traer a colación la norma que regula la figura jurídica de acumulación de demanda.

En efecto el **artículo 463 del C.G.P** dispone:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse **nuevas** demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)”*

Retornando al caso sub lite se tiene que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** pretende acumular una demanda derivada de la obligación contenida en pagarés No 3010103692 suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A** y el demandado, título valor idénticos al demandado ejecutivamente en la demanda principal, situación que saca al descampado su improcedencia, pues precisamente tal como lo indica la norma en cita, solo se pueden acumular a la principal demandas **nuevas** es decir que versen sobre que diferentes créditos, en tanto que de acoger dicha pretensión se estaría ejecutando al demandado dos veces en razón a un mismo crédito.

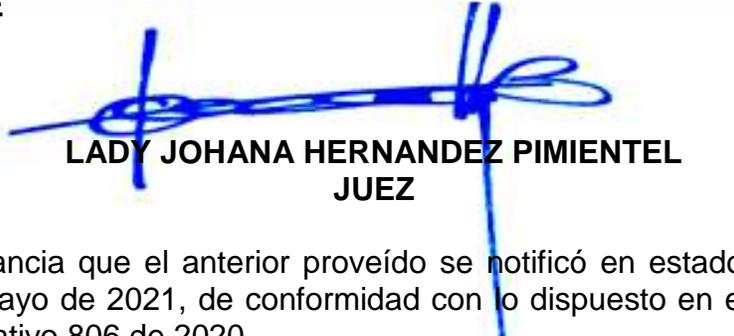
Lo procedente en este caso, sería la solicitud de subrogación del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y posterior a ello, la cesión del crédito a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, para lo cual, deberá realizar la solicitud que considere pertinente en este sentido, adjuntando los documentos que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la solicitud de acumulación de la demanda elevada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** quien ejerce como cesionaria del crédito realizada por **FONDO DE GARANTIAS SA** a su vez, subrogatario de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones acotadas en antelación.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d7ff0d811393c0097f038ad526114c53fd5f143d516b776dbf02a2c8b57f5b

Documento generado en 14/05/2021 08:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



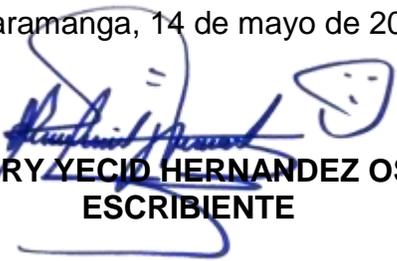
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2019-00587-00
Ejecutivo.

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte ejecutante requiere el nombramiento de curador con informe que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para tal fin. Igualmente le informo que no existen más memoriales por resolver.-

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado **EDGAR REYES BENAVIDES**, identificado con **CC 91.256.388** no ha concurrido a notificarse del contenido del auto de fecha 03 de diciembre de 2019, procede el Despacho conforme a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P. a designarles como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

CHAPARRO VALERO	FERNANDO	CARRERA 13 No. 35-10 OF. 306	chaparrojusticia@gmail.com
--------------------	----------	---------------------------------	--

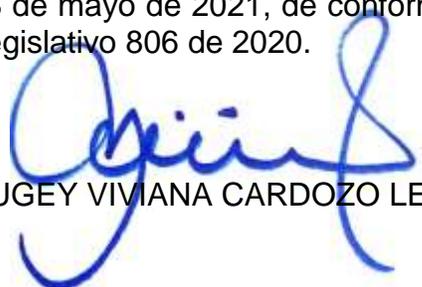
Comuníquesele su designación, e igualmente recuérdesele que la misma es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d110df7800b5895727abeab9b3c7f853c840eaa3321b0e798c610f67582394b3

Documento generado en 14/05/2021 08:34:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2019-00647-00

Ejecutivo.

CX

Al despacho de la señora jueza el presente proceso, con la constancia de que la demandada AMPARO FAJARDO CARVAJAL se notificó electrónicamente ante este despacho judicial conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien a la fecha no presentó contestación del libelo ni formuló excepciones. Igualmente le informo que no hay memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.

Bucaramanga, mayo 14 de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la instrucción procesal, precede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 440 del C.G.P.**, en el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial FINANCIERA COMULTRASAN, representada por el señor ORLANDO RAFAEL AVILA o quien haga sus veces, presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de AMPARO FAJARDO CARVAJAL para obtener el pago de Pagares n° **070-0024003136434** y **039-0011-003299163**, los cuales se denuncian de plazo vencidos y no descargados por la parte demandada.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de un título con suficiente mérito ejecutivo, en **auto de fecha 18 de octubre de 2019** el Juzgado libró mandamiento de pago, por las sendas del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

La demandada AMPARO FAJARDO CARVAJAL fue notificada electrónicamente ante este despacho judicial conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien a la fecha no presentó contestación del libelo ni formuló excepciones (**Art. 442 C.G.P.**)-

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (**n° 070-0024003136434** y **039-0011-003299163**), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el **Art. 440 del C.G.P.** y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del **Art. 446 del C. G. P.**, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas

certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el **Art. 884 del C. de Co.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado AMPARO FAJARDO CARVAJAL y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN. En consecuencia, se ordena el REMATE de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art 448 C.G.P.**)-

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C. G. P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del Consejo superior de la Judicatura se fija la suma de **\$993.262 M/CTE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO: En firme el presente proveído, cumplidos los presupuestos previstos en el numeral 2º, del acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria remítase el proceso a los Juzgados de *Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga -Reparto-*, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, según Acuerdo PSAA139984 de 2013, para su conocimiento. Déjense anotaciones de rigor.

SÉPTIMO: Si existen medidas cautelares practicadas **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil -Reparto-, en atención a que el expediente se ordena remitir a dichos despachos judiciales para lo de ley. Líbrense las comunicaciones de rigor si hay lugar a ellas.

NOTIFÍQUESE,


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d048047781ad0c131a478bf19ecf6c05e7d459dd7e6a934e7c2f5806c08f61

Documento generado en 14/05/2021 08:33:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 68001400301220190074000

Liquidación Persona Natural No Comerciante

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REQUIERASE NUEVAMENTE al liquidador COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de diciembre de 2020; esto es actualizar el inventario y avalúos de los bienes del deudor, tal como se ordenó en el numeral 5º del auto de apertura de fecha 19 de julio de 2019.

RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada judicial de la deudora a la DRA ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ portador de la T.P No 217.611 para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c22360c139637e10cfdd12fdab77bc779c5241a1feae91fa4317be2b923ea5d

Documento generado en 14/05/2021 08:34:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Híbrido

Radicado: 68001400301220190076300

Liquidación Persona Natural No Comerciante

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede elevado por el liquidador SERGIO SANTOS ORDUÑA se le REQUIERE a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en los numerales CUARTO Y QUINTO mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2019, comoquiera que de conformidad con el artículo 563 del C.G.P la notificación por aviso es de su resorte y no del apoderado judicial del deudor.

Para tal efecto, ORDENESE al deudor MIGUEL RAVELO GONZALEZ a efecto de que atienda los llamamientos y requerimientos hechos por el Liquidador para la ejecución de su labor dentro del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba1260100135cbcaf852eb43b963357a513136731762fb7786b8dc545e48907

Documento generado en 14/05/2021 08:34:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2019-00871-00

Ejecutivo.

Al despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que la parte demandante solicita oficiar a la **EPS SALUD TOTAL S.A.** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** para que informen los datos de la entidad o empresa que realiza los aportes para pago de salud; y, la empresa o entidad que realiza los aportes para cesantías de la demandada **CLAUDIA HELENA SAAVEDRA RODRIGUEZ**. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el juzgado ordena oficiar en su orden a la **EPS SALUD TOTAL S.A.**; y, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** con el fin de que se sirvan informar y remitir con destino al proceso de la referencia, dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, el nombre o Nit de la entidad o empresa que está realizando los aportes para pago de salud; y, empresa o entidad que está realizando los aportes para cesantías de la demandada **CLAUDIA HELENA SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificada con la **CC 63.348.760.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo **125 del C.G.P.**, la parte actora deberá remitir esta comunicación a la citada entidad, con copia del presente auto a fin de materializar la orden aquí dada y deberá informar los canales de atención del Juzgado.

Se advierte que para la realización de llamadas al despacho y la presentación de memoriales como mensaje de datos, deberá tenerse en cuenta el horario comprendido entre las 8:00am a 4:00 pm. En este sentido se pone de presente que de conformidad con el inciso final del artículo 109 del C.G.P. *“Los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

SECRETARIA

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05c3ab21a29abc7a3def422e1e8c7fd03f4b4183a63f2a6ea2d90c67d6260f6

Documento generado en 14/05/2021 08:34:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2019-00879-00

Ejecutivo

HJPC

Al Despacho de la señora jueza informado que la parte demandante desiste de la demanda en contra de **ROSA AMIRA VILLAMIZAR CAÑAS**. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la solicitud de desistimiento de la **demandada ROSA AMIRA VILLAMIZAR CAÑAS con CC No. 27.790.463** es procedente, como quiera que cumple con lo dispuesto por el **Artículo 314 del C.G.P.**, motivo por el cual se accederá a ella, advirtiéndole que se continúa la ejecución respecto de la restante **demandada LORENA GRANADOS VILLAMIZAR con CC no. 37.728.820**.

Así las cosas y como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 440 del C. G. P.**, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CESAR HERNANDEZ PLATA a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **LORENA GRANADOS VILLAMIZAR** y **ROSA AMIRA VILLAMIZAR CAÑAS** para obtener el pago de un título valor (LETRA) que se denunció de plazo vencido y no descargado por las deudoras.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de un título con suficiente mérito ejecutivo (LETRA), el Juzgado libró mandamiento de pago el **24 de enero de 2020**, por las sendas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

La demandada **LORENA GRANADOS VILLAMIZAR** se notificó personalmente el **21 de febrero de 2020** y dentro del término de traslado no presentó oposición a la demanda.

Respecto de la demandada **ROSA AMIRA VILLAMIZAR CAÑAS**, la parte ejecutante desistió de la demanda en su contra.

Así las cosas, y conforme al anterior recuento procesal, teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el **Artículo 440 del C. G. P.** y así lo decidirá el Juzgado, ordenando *seguir adelante la ejecución*, condenar en costas a

la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del **Artículo 446 del C. G. P.**, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el **Artículo 884 del C. de Co.**

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Doce Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra de la demandada **ROSA AMIRA VILLAMIZAR CAÑAS con CC No. 27.790.463** de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 314 del C.G.P.**, advirtiendo que se continúa la ejecución respecto de la restante demandada **LORENA GRANADOS VILLAMIZAR con CC no. 37.728.820.**

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares respecto de **ROSA AMIRA VILLAMIZAR CAÑAS**, como quiera que no se solicitaron.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **LORENA GRANADOS VILLAMIZAR con CC no. 37.728.820.** En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art. 448 C.G.P.**).

CUARTO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la demandada **LORENA GRANADOS VILLAMIZAR con CC no. 37.728.820.** Tásense por Secretaría.

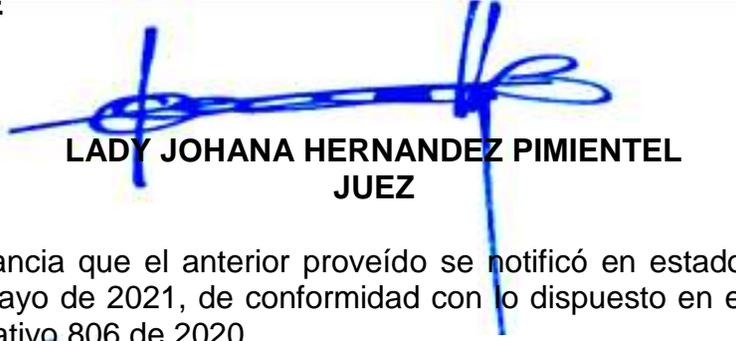
SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del **Art. 446 del C. G. P.**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada **LORENA GRANADOS VILLAMIZAR con CC no. 37.728.820**, la suma de **\$160.000**, que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

OCTAVO: En firme el presente proveído, cumplidos los presupuestos previstos en el numeral 2º, del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, según Acuerdo PSAA139984 de 2013, para su conocimiento. Déjense anotaciones de rigor.

NOVENO: Si existen medidas cautelares practicadas **LIBRENSE** las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los **Juzgados de Ejecución Civil –Reparto**, en atención a que el expediente se ordena remitir a dichos despachos judiciales para lo de ley. Líbrense las comunicaciones de rigor si hay lugar a ellas.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d574e2279faee2a45176f559b453c47db562d1c936b8d9d40d97d30d7a22bb0a

Documento generado en 14/05/2021 08:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2020-00101-00

Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
HJPC - SS

Al Despacho de la señora jueza, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso en virtud que el inmueble fue entregado en forma voluntaria por la parte demandada. NO existe embargo de remanente ni de crédito. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud de la manifestación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la entrega material del bien inmueble objeto de la presente restitución, se hace viable acceder a la solicitud deprecada.

Así las cosas, el **Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **VERBAL SUMARIA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **RODOLFO GARCÍA CC 2.065.834** en contra de **AGUSTÍN RÍOS CORTES CC 91.207.634**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en **COSTAS** dentro del presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha -18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
397a8d182aa8f3afe3761fb8fa0f078548b0ed3edbcf6b6be5573873b57ade5f
Documento generado en 14/05/2021 08:33:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2020-00249-00

Ejecutivo.

CX

Procede la secretaria de este Despacho a realizar la Liquidación de Costas conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Para lo cual quedaran así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.435.325.0
NOTIFICACION	
CORREO	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO EMBARGO	
HONORARIOS CURADOR Y GASTOS	
HONORARIOS PERITO	
POLIZA/PUBLICACIONES	
CAUCION SECUESTRE	
GASTOS DE MEDIDAS	
ARANCEL	
CERTIFICADOS	
TOTAL	\$ 5.435.325.0

Bucaramanga, mayo 14 de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, de conformidad al numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3d1b329c9236c02e6d63be40e3ee295ea7209b1cca9ad71dab6f9043b10744

Documento generado en 14/05/2021 08:33:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2020-00266-00

Ejecutivo – MINIMA CUANTÍA
HJPC - SS

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte ejecutante manifiesta desistir de la ejecución respecto de la demandada MONICA ROCIO MEJIA GONZÁLEZ. NO existe embargo de remanente ni de crédito. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la solicitud de desistimiento de la **demandada MONICA ROCÍO MEJÍA GÓMEZ con CC No. 1.095.802.334** es procedente, como quiera que cumple con lo dispuesto por el **Artículo 314 del C.G.P.**, motivo por el cual se accederá a ella, aclarando que el numero de cédula de la demandada es el indicado en este proveído y no el indicado en el escrito de desistimiento.

Es de advertir que se continúa la ejecución respecto del restante **demandado CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ FANDIÑO con CC no. 1.098.665.728**.

De otra parte, respecto a la petición de seguir adelante la ejecución, se observa que la misma no es procedente, como quiera que, revisado el expediente digital no se tiene constancia que el demandado **CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ FANDIÑO** esté notificado, como quiera que únicamente obra la citación para notificación personal de dicho sujeto procesal, más no la notificación por aviso conforme lo dispone el CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la **demandada MONICA ROCÍO MEJÍA GÓMEZ con CC No. 1.095.802.334**, conforme lo dispone el **Artículo 314 del C.G.P.** Acótese que la ejecución continúa respecto del restante **demandado CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ FANDIÑO con CC no. 1.098.665.728**.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas respecto de la **demandada MONICA ROCÍO MEJÍA GÓMEZ con CC No. 1.095.802.334** pues no se solicitaron.

TERCERO: NEGAR la petición de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78400fc2e71a0f9a116bdecfb47a8e996f97cdd28cc225082c71b3f3dae5360c

Documento generado en 14/05/2021 08:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ProcesoDigital

Radicado: 6800140030122020-00277-00

LiquidaciónPatrimonialPersonaNaturalNocomerciante
R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REQUIERASE NUEVAMENTE al liquidador CARLOS ALBERTO MURILLO a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2021, esto es ejecutar los mandatos realizados en los numerales SEXTO de la providencia de data 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4bed18552a95d07edf1e886ce7c9c804f2f2916af40bc2f8b744222eb553196

Documento generado en 14/05/2021 08:34:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2020-00358-00

Ejecutivo.

Al despacho de la señora jueza, informando que el curador ad-Litem designado a los Herederos Indeterminados de **JOSEFITO SANTAMARIA ARDILA** manifiesta no aceptar el cargo encomendado. Pasa para lo que estime pertinente, e igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NIEGUESE la manifestación realizada por el curador ad-litem **Dr. JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA** designado en auto del **23 de abril de 2021**, en el que manifiesta no aceptar el cargo encomendado, pues no allegó los soportes que lo acreditan como curador en los procesos que fueron relacionados en su escrito de fecha **27 de abril de 2021**.

En consecuencia, requiérase a la togada para que tome posesión del cargo encomendado, el cual, es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307e0ed580fc79231d1623c8fa7dd04c3fcb9701961e50345bbc16c3eff1f705

Documento generado en 14/05/2021 08:34:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122020-00446-00

Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REQUIERASE NUEVAMENTE al liquidador CARLOS ALBERTO MURILLO a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2021, esto es ejecutar los mandatos realizados en los numerales QUINTO Y SEXTO de la providencia de data 27 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cd9b09998c2f33d7b02d835c30432048a8a9faf8fc2632f3cdee3d324019a

Documento generado en 14/05/2021 08:34:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

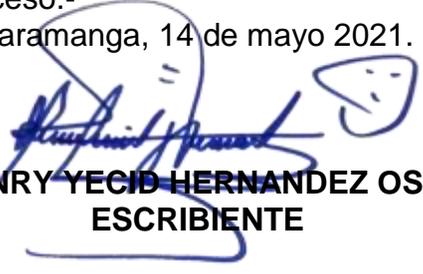
Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2020-00515-00

Ejecutivo.

Al despacho de la señora Jueza, con informe que la parte actora solicita se aclare la dirección de notificación a la demandada ordenada en auto de fecha 6 de mayo del presente año, por cuanto al llevar la misma a la empresa enviamos comunicaciones, se informa que la misma no corresponde al municipio de Bucaramanga. Igualmente, le informo que no existe memorial alguno pendiente por resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 14 de mayo 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito visible a la anotación electrónica No. 27, se le hace saber que dicha dirección ordenada para notificación a la demandada fue exactamente la misma que reporto la **EPS FAMISANAR S.A.S.**; no obstante lo anterior y conforme a su manifestación se tiene que efectivamente en el perímetro urbano de Bucaramanga no existe el Barrio el Refugio, por el contrario este se encuentra ubicado en el municipio de Piedecuesta (s), razón por la cual se tiene en cuenta la aclaración efectuada y se ordena tener en cuenta como dirección para notificación a la demandada **MARIA DEL ROSARIO MULFORD** la Calle 56 No. 13-11 Barrio el Refugio de Piedecuesta (s).-

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba01f085bbc176b3fc2224c2e64efd8b2b88cf8f0edfa06e52f3dc43f8fb4db
Documento generado en 14/05/2021 08:34:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

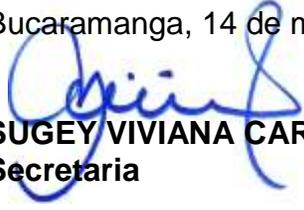
Radicado: 680014003012-2020-00544-00

Ejecutivo

CX

Al Despacho de la señora jueza informando que obra solicitud de medidas. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante y según lo previsto en los **Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso**; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del **demandado ENRIQUE PICO MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.242.948**, dentro del siguiente proceso:

Ejecutivo con acción real tramitado en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 68001 40 03 015 2020 00837 00, siendo el demandante WILSON GOMEZ SUAREZ

SEGUNDO: DECRETAR el embargo previo y posterior secuestro en bloque y unidad económica del establecimiento de comercio, identificado con la matrícula mercantil número 05-353677-01 de fecha 04 de agosto de 2016, ubicado en la Calle 34 # 24-62 Oficina 212 del Barrio Antonia Santos Edificio Cosanjoyas de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado ENRIQUE PICO MERCHAN.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para la respectiva inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d8dedea1c13658a7d48e88c568a362b4646110d5e2f541f66da50380ead0862

Documento generado en 14/05/2021 12:49:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122021-00024-00

Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que culminó ampliamente el termino previsto en el proveído de fecha 18 de febrero de 2021, y la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA no se pronunció al respecto y tampoco integró en debida forma el expediente se ORDENA el RECHAZO de la solicitud de Liquidación de Persona Natural no Comerciante y consecuente con ello, se ORDENA el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c8eed8cb2c4c72caa0d762b955f576fad161b9da96070499855fbff8b0aee0

Documento generado en 14/05/2021 08:34:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ProcesoDigital

Radicado: 6800140030122021-048-00

Proceso Verbal Sumario Restitucion

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

NIEGUESE la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, comoquiera que mediante proveído de fecha 3 de marzo de 2021 se le requirió para que ampliara la póliza judicial allegada hasta cubrir el valor de \$3.765,700. y no se realizó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db2297ff51e76574dab6d563748c645746e219d9eb81bb7970b47dbd6d2a3f6

Documento generado en 14/05/2021 08:34:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

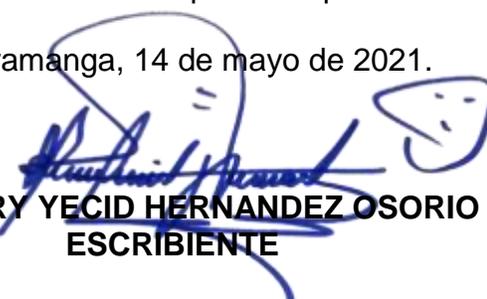
Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00079-00

Ejecutivo.

Al despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allega resultado negativo de la notificación efectuada al demandado **LUIS CARLOS SANCHEZ PORRAS** y solicita oficiar a la **EPS SALUD TOTAL S.A.** para que informe la dirección de notificación, correo electrónico y número de contacto telefónico del demandado. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito visible a la anotación electrónica No. 08 del cuaderno uno, el juzgado ordena oficiar a la **EPS SALUD TOTAL S.A.S** con el fin de que se sirvan informar y remitir con destino al proceso de la referencia, dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, la dirección de notificación, correo electrónico y número de contacto telefónico reportado en esa entidad el demandado **LUIS CARLOS SANCHEZ PORRAS** identificado con la **CC 1.100.952.490.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo **125 del C.G.P.**, la parte actora deberá remitir esta comunicación a la **EPS**, con copia del presente auto a fin de materializar la orden aquí dada y deberá informar los canales de atención del Juzgado.

Se advierte que para la realización de llamadas al despacho y la presentación de memoriales como mensaje de datos, deberá tenerse en cuenta el horario comprendido entre las 8:00am a 4:00 pm. En este sentido se pone de presente que de conformidad con el inciso final del artículo 109 del C.G.P. *“Los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7fe8def48c1fcb8eefb7ee409c9cad381ce1778869b4f614da4ba7cf94cd27

Documento generado en 14/05/2021 08:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Híbrido

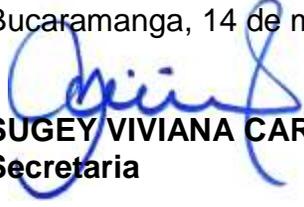
Radicado: 680014003012-2021-00095-00

Ejecutivo

CX

Al Despacho de la señora jueza informando que obra solicitud de medidas. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante y según lo previsto en los **Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso**; el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de la **demandada AMPARO PEDRAZA GUERRERO CC 63.319.549** dentro de los siguientes procesos:

- EJECUTIVO SINGULAR que adelanta el señor ERWIN SANTAMARIA MORA en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 2021-0060.
- EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la señora YOLANDA MEDINA NIÑO en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 2020-480.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

201ceb1b50970a7699148fd3efdc84a85828cd40d2ab8b083bfbf441ca804606

Documento generado en 14/05/2021 08:33:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00155-00

Ejecutivo

HJPC

Al Despacho del señor juez informando que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín solicita el embargo del remanente. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, se ordena oficiar informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados **TEXTILES JIL SAS NIT: 900.944.785, JOSE LUIS MARIN ZAPATA CC 3.522.403 y JULIANA MORALES URREGO CC 43.455.660**, solicitado mediante **Oficio No. 929 de fecha 4 de mayo de 2021** para el radicado **05001-40-03-015-2021-00331-00**. Por Secretaria Ofíciase.

De otra parte, previo a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado **TEXTILES JIL SAS** identificado con matrícula mercantil 21-607363-02, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el correspondiente certificado de cámara de comercio donde se evidencie el registro de la medida y toda la situación jurídica del establecimiento, a fin de verificar que sobre el mismo no pesen más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00314d87f1df7a953d5a1123caec128e6639eeeb6d4a78f490c095b783216480

Documento generado en 14/05/2021 08:33:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122021-00163-00

Liquidación Persona Natural No comerciante

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REQUIERASE al liquidador CARLOS ALBERTO MURILLO a efecto de que se manifiesta respecto de la posesión de su cargo como liquidador dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que la misma es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre en la excepción contemplada en el artículo 7º del Decreto Legislativo 772 de 2020, circunstancia que debe demostrar con las actas de posesiones de los procesos en los cuales se encuentre posesionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a476d03c07180b04cfb409630ad63f11c6d49b0e148d76488eeb83b19f8cb22d

Documento generado en 14/05/2021 08:34:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**